



Ilustre Municipalidad de
La Serena

DECRETO N° 156

LA SERENA,

30 ENE. 2018

VISTOS:

El ordinario N° 07/101, de fecha 10 de enero de 2018, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Asesoría Jurídica; el correo electrónico de fecha 4 de enero de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Dirección de Desarrollo Comunitario; el ordinario N° 07/3171, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Dirección de Control Interno; el certificado del Secretario Municipal de fecha 26 de mayo de 2017, sobre el acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 1070, de fecha 10 de mayo de 2017, respecto a los cambios de proyecto de 11 organizaciones; el Decreto Alcaldicio N° 1750, de fecha 30 de junio de 2015, que aprobó, en lo que interesa, el convenio suscrito con fecha 16 de junio de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y la Junta de Vecinos 5-R Villa Uruguay, Decreto Alcaldicio N° 1522, de fecha 8 de junio de 2015, que seleccionó, entre otros, el proyecto de "Mejoramiento de Plaza, Instalación de Máquinas de Ejercicio" del certificado del Secretario Municipal de fecha 13 de noviembre de 2014, sobre el acuerdo adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 960, de fecha 8 de octubre de 2014, respecto a los proyectos ganadores de los Presupuestos Participativos 2014 que se detallan en el mismo documento; el Decreto Alcaldicio N° 2334, de fecha 12 de junio, complementado por Decreto Alcaldicio N° 2385, de fecha 19 de junio, ambos de 2014, que aprobó las bases generales de la VI versión del Programa Presupuestos Participativos; el Reglamento de Presupuestos Participativos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1517, de fecha 5 de junio de 2015; la Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 3204, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Decreto Alcaldicio N° 1472, de fecha 17 de octubre de 2017; la resolución N° 30, de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 2334, de fecha 12 de junio de 2014, se aprobaron las bases generales de la VI versión del Programa Presupuestos Participativos, las que fueron complementadas por Decreto Alcaldicio N° 2385, de fecha 19 de junio de 2014. Que entre otros, a través de Decreto Alcaldicio N° 1522, de fecha 8 de junio de 2015, se seleccionó como proyecto ganador al presentado por la Junta de Vecinos 5-R Villa Uruguay, rol único trib. N° 156, representada por doña Yohanna Villalobos Barraza, cuyo nombre era "Mejoramiento de Plaza, Instalación de Máquinas de Ejercicio", por la cantidad de \$3.820.000. Que el respectivo convenio para formalizar la entrega de los recursos se suscribió el día 16 de junio, y se aprobó por Decreto Alcaldicio N° 1750, de fecha 30 de junio, ambos de 2015.
- 2.- Que tal como consta en el sistema contable de la Municipalidad de La Serena, con fecha 17 de julio de 2017, a través de decreto de pago N° 8660 se le entregó a la organización el monto adjudicado, de \$3.820.000, retirándose el respectivo cheque desde las oficinas de la Tesorería Municipal.
- 3.- Que con fecha 4 de septiembre de 2015 la Junta de Vecinos solicita el cambio del proyecto, adjuntando un listado de 20 personas que firman en señal de aceptación, expresando como fundamento que su sede fue destrozada, y que todo lo que habían logrado adquirir fue robado, presumiendo que los causantes de ello ingresaban por el costado de la multicancha contigua, la que no se encontraba cerrada. Que con fecha 29 de octubre de 2015, el anterior Director de Desarrollo Comunitario, don Julián Gómez Brizuela, le señala a la organización que se autoriza el cambio, pasando de "Mejoramiento de Plaza, Instalación de Máquinas de Ejercicio" a "Mejoramiento de Cierre Perimetral Multicancha".
- 4.- Que a través de ordinario N° 07/3171, de fecha 12 de diciembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Comunitario le informa a la Dirección de Control Interno sobre 11 proyectos de presupuestos participativos, lo que según las razones que expone, modificaron su nombre y destino de los dineros entregados por el municipio. Que sobre la Junta de Vecinos 5-R Villa Uruguay expone lo siguiente: a) Que la organización señala que no es prioridad la instalación de máquinas de ejercicio frente a un nuevo problema urgente y más grave y que es la situación de inseguridad en el sector donde se ubica la sede social de la Junta de Vecinos, la cual ha sido atacada y destrozada desde la multicancha aledaña ya

que se encuentra sin cierre perimetral; b) Que la organización ya recibió los recursos y ejecutó los trabajos, y se encuentran a la espera de la formalización de la modificación para la aprobación de la respectiva rendición; y c) Que este cambio fue presentado al Concejo, manifestando éste su conformidad en la sesión ordinaria N° 1070, de fecha 10 de mayo de 2017.

5.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, letra g), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Municipalidades para el cumplimiento de sus funciones tienen la atribución esencial de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Que conforme a lo prescrito en el artículo 2° del Reglamento de Presupuestos Participativos, éste es un “mecanismo de participación social y ciudadana que permite a la comunidad decidir en conjunto con el Alcalde y Concejo, en qué se invierten los recursos que el municipio destina para el desarrollo de la comuna y sus territorios”, lo que implica que “los vecinos diagnostiquen, debatan, deliberen, acuerden, prioricen, seleccionen, ejecuten y controlen una parte de dichos recursos considerando la realidad de su territorio”.

6.- Que tal como lo ha señalado la jurisprudencia de la Contraloría General de la República a través de los dictámenes N°s 25983, de 2000, 22472, de 2003, y 4213, de 2005: a) si bien es cierto que las subvenciones se otorgan para fines específicos, no resulta menos efectivo que esto no significa que su destino no pueda modificarse, si se conserva la finalidad última para la que se concedió. Así, como ha de estarse a lo genérico sobre lo particular, la especificación del objetivo que se tiene en consideración al otorgarla no significa que no pueda utilizarse en otro u otros distintos del expresamente indicado en el decreto que la concede, si quedan comprendidos dentro de las actividades o labores que competen a la organización de que se trate; b) una vez que la entidad edilicia dicta el decreto que concede una subvención queda concretada la voluntad de aquella de hacer entrega de los recursos correspondientes a favor del beneficiario, lo que genera, respecto de éste, un derecho personal que se incorpora a su patrimonio y en virtud del cual puede exigir el pago de las sumas correspondientes; y c) la organización beneficiaria puede modificar el destino de la subvención otorgada por el municipio sin necesidad de contar con la aprobación del concejo municipal, siempre que ello no altere su naturaleza o finalidad última. Ello porque, no obstante, que las subvenciones se otorgan para fines específicos, no significa que el destino de éstas no pueda ser modificado si no se altera el fin último para el cual fue concedida.

7.- Que en las bases de la VI versión del Programa Presupuestos Participativos, numeral 6.2.1, sobre las áreas de gestión de los proyectos, esto es, el impacto esperado en la comunidad, se señaló como tales: deporte; cultura; seguridad; medio ambiente; salud; educación; voluntariado/servicios sociales; y recreación. Que respecto a la tipología de la inversión, a saber, la alternativa más factible y de mejor impacto social frente al problema priorizado, dentro de los recursos disponibles, el numeral 6.2.2 distingue: infraestructura menor y mobiliario urbano en espacio público; infraestructura menor en espacio comunitario; talleres y capacitación; actividades comunitarias; y viaje y transporte de personas. Que respecto a la infraestructura menor y mobiliario urbano en espacio público, se expresa que “se refiere a toda obra menor e instalación de mobiliario urbano que se realice en un espacio de libre acceso para todo vecino y vecina con el fin de mejorar, promover y facilitar”, señalándose como ejemplo la instalación de máquinas de ejercicio. Que en cuanto a la infraestructura menor en espacio comunitario se señala que ella “se refiere a toda obra menor que se realice en un espacio o infraestructura de uso comunitario que está a cargo de una organización territorial o funcional de la comuna, lo cual se acredita con el correspondiente comodato. Se considera espacio comunitario a sedes sociales, canchas deportivas, centros culturales, terrenos u otro espacio que se encuentra en comodato a una organización del sector, por parte del municipio u otro organismo público”, y donde el cierre perimetral parece como ejemplo.

8.- Que en la especie la organización beneficiaria solicitó modificar el proyecto seleccionado, reemplazando el mejoramiento de la plaza a través de la instalación de juegos infantiles por el cierre perimetral de la cancha contigua a la sede que ocupan. Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, tanto el proyecto seleccionado como el nuevo corresponden al tipo “infraestructura menor”, específicamente al mejoramiento. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, el mejoramiento corresponde a la “acción y efecto de mejorar” y ésta se define como “Adelantar, acrecentar algo, haciéndolo pasar a un estado mejor”. Que así las cosas, existe continuidad entre la naturaleza de los trabajos que originalmente se postularon, por ende, del fin último para el cual se concedieron los recursos, y el nuevo proyecto o finalidad, el que no se altera por la modificación que nos ocupa.

9.- Que aun cuando las bases de la respectiva versión de los Presupuestos Participativos no han considerado la posibilidad de modificar el proyecto o destino de los recursos, existen razones de oportunidad y conveniencia que aconsejan acceder a lo solicitado, así como principios que informan el derecho Administrativo -que rigen también el procedimiento administrativo-, que lo permiten. Que en

el primer caso: a) el proyecto fue seleccionado el 8 de junio de 2015, aprobándose el convenio de transferencia suscrito el 16 de junio, del mismo año, habiendo transcurrido más de una año a la fecha, encontrándose el municipio trabajando actualmente en la versión VIII de los Presupuestos Participativos; b) tal como se señaló en el considerando 6, letra b), una vez que la entidad edilicia dictó el decreto que otorgó la subvención, naturaleza que posee la cantidad de dinero que se entregó al adjudicatario del presupuesto participativo, en la especie, que seleccionó el proyecto como ganador, se concretó la voluntad de este municipio de hacer entrega de los recursos correspondientes a favor de la Junta de Vecinos 5-R Villa Uruguay, lo que generó, respecto de ésta, un derecho personal que se incorporó a su patrimonio; y c) la formalización de la modificación del proyecto permitirá verificar al municipio el buen uso de los recursos entregados a la organización. Que en el segundo caso: a) principio conclusivo: existe el deber del municipio de resolver el procedimiento iniciado, permitiendo con ello que concluya en algún momento y no se mantenga abierto indefinidamente, el que en este caso comenzó con el decreto que seleccionó el proyecto como ganador y concluirá con la rendición de cuentas; b) principio de buena fe: la organización ha actuado con la convicción que la modificación del proyecto podía efectuarse, sobre todo porque el municipio, frente a lo informado por ella oportunamente, no señaló de manera expresa e inequívoca que ello no podía realizarse o su negativa al respecto; c) principio de eficiencia y eficacia: conforme al cual debe propenderse al logro de las metas impuestas por la Administración y al uso óptimo de los recursos, lo que se ve alterado al no formalizarse la modificación y permitir con ello la presentación del informe final de rendición; y d) principio de certeza o seguridad jurídica: en virtud de éste debe darse cumplimiento a lo resuelto en los actos administrativos, los que además gozan de imperio para ello.

10.- Que aun cuando según lo resuelto por la Contraloría General de la República, tal como se señaló en el considerando 6, letra c), no ha sido necesario el acuerdo del Concejo para la modificación del proyecto, se estimó oportuno y conveniente poner en conocimiento de este cuerpo colegiado el hecho, lo que aconteció en la sesión ordinaria N° 1070, de fecha 10 de mayo de 2017.

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE** la modificación del proyecto seleccionado mediante Decreto Alcaldicio N° 1522, de fecha 8 de junio de 2015, de la organización Junta de Vecinos 5-R Villa Uruguay, rol único tributario N° _____, La Serena, representada por doña Yohanna Villalobos Barraza, correspondiente a la VI versión del Programa Presupuestos Participativos, año 2014, el que pasa de **“Mejoramiento de Plaza, Instalación de Máquinas de Ejercicio”** a **“Cierre Perimetral Multicancha”**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO** que para los efectos de la rendición de cuentas la organización deberá presentar un nuevo anexo N° 5 o formato de presentación de proyecto, tal como el elaborado primitivamente, junto con los demás antecedentes para ello.
3. **NOTIFÍQUESE** a la representante de la organización por carta certificada.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Junta de Vecinos 5-R Villa Uruguay
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Programa Presupuestos Participativos
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/JSR/MPVV/VRS